

DIRIGIDO A: Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este).

DE: La Dirección Legal EDE Este.

ASUNTO: Informe técnico pericial para uso de procedimiento de excepción para la contratación de Abogados y Firmas de Abogados expertos en manejo de litigios.

Distinguidos señores:

Después de un cordial saludo, sirva la presente para manifestarle las consideraciones de lugar por medio de la cual pueden ser sustentadas la selección y contratación de servicios legales de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (en lo adelante EDE Este) conforme a los siguientes criterios: **(i)** la selección de los abogados atendiendo al carácter intuitu personae de los servicios legales; y **(ii)** la contratación de los abogados conforme a un procedimiento de excepción establecido en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante Ley No. 340-06).

(i) Sobre la necesidad de contratación de abogados y oficinas de abogados externos.

Como es de su conocimiento, EDE Este es una empresa concesionaria para la explotación del servicio de distribución de energía eléctrica en la región Este de la República Dominicana. Por consiguiente, dada la actividad comercial especializada a la que se dedica EDE ESTE, resulta necesario contar con la asistencia legal de abogados y firmas de abogados especialistas en las áreas de regulación eléctrica, derecho administrativo y litigios civiles, comerciales, laborales, administrativos, penales, arbitrajes y conciliaciones (en adelante **Servicios**), con la finalidad de contar con la debida representación de los intereses legales de EDE Este ante los Tribunales de la República o ante cualquier institución pública o privada donde sea necesario.

De manera específica, actualmente EDE Este cuenta con un total de **mil setecientos veintiún (1,721)** demandas en su mayoría en las materias civil, comercial, laboral, administrativo, penal, que son conocidos por los Tribunales en distintas instancias (Primera Instancia, Corte de Apelación, Tribunal Superior Administrativo y Suprema Corte de Justicia). Estas demandas serán apoderadas gradualmente a los abogados y oficinas de abogados que sean contratados en ocasión de la presente solicitud, así en solicitudes subsiguientes, que tengamos a bien realizar.

En atención a lo anterior, iniciamos un proceso de debida diligencia con la finalidad de identificar perfiles para conformar un equipo de abogados y firmas de abogados que cuenten con la experiencia, capacidad técnica, credibilidad y confiabilidad necesarias para ejecutar los **Servicios** a favor de **EDE Este**.

Como parte de la debida diligencia recibimos propuestas de servicios de las firmas que detallamos a continuación:

OFICINA DE ABOGADOS	ESPECIALIDAD	HONORARIOS mensuales
NEXO LEX, ABOGADOS & CONSULTORES, S.R.L	Litigios, Energía y Medio Ambiente, Administrativo, Tributario, Laboral, Bancario, Comercio Exterior, Corporativo, Financiero y Monetario, Telecomunicación, Transporte, Inmobiliario, Aéreo y Marítimo, Inversión Extranjera, Propiedad Industrial e Intelectual.	Ciento Cincuenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$ 150.000.00) netos
CRUZ SOTO & SERVONE CS2, CONSULTORIA LEGAL, S.R.L.	Derecho Administrativo, Derecho Laboral, Derecho Penal, Derecho Corporativo, Derecho Civil, Gestión de Cobro	Ciento Veinticinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$ 125.000.00) netos
JIMENEZ & TEJEDA BUFETE DE ABOGADOS, S.R.L.	Cobro Compulsivo, Asesoría Legal, Análisis Jurídico de Contrato y Acuerdo Corporativo, Elaboración de Acta, Negociación de Acuerdo, Control de los Asuntos Societario.	Ciento Veinticinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$ 125.000.00) netos
ORTIZ GUERRERO ESTUDIO JURIDICO, S.R.L	Litigio, Derecho Procesal Constitucional	Ciento veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$125,000.00) netos
ALCANTARA ABREU & ASOCIADOS	Litigios en materia civil, Laboral, Administrativo.	Ciento veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$125,000.00) netos
BRAINER FELIX & ASOCIADOS, S.R.L.	Civil, Comercial, Penal, Constitucional, Laboral, Inmobiliario, Administrativo y Tributario	Ciento Cincuenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$ 150.000.00) netos

Estos contratos tendrán una duración de un (01) año, contado a partir de la fecha de su suscripción.

Algunos gastos en los que incurran los abogados o firmas de abogados para el cumplimiento de los Servicios contratados en virtud del presente Contrato serán reembolsados por EDE Este, siempre y cuando aporten los recibos, facturas y/o comprobantes justificativos de dichos gastos, los cuales se detallan a continuación:

Tipos de Gastos	Monto a Rembolsar
Actos de alguacil dentro del centro de la ciudad	De RD\$700.00
Actos de alguacil fuera del centro de la ciudad	De RD\$ 1,000.00 a RD\$2,000.00 (Dependiendo de la distancia)

Traslados adicionales de alguacil	RD\$500.00 por traslado
Gastos de alguacil designado por el Tribunal	Conforme recibos y facturas justificativos previa autorización de EDE ESTE.
Registro de Actos y Sentencias	Conforme recibos y facturas justificativos
Fijaciones de Audiencias	Conforme recibos y facturas justificativos
Actos bajo firma privada	Hasta RD\$1,000.00
Actos auténticos	Hasta RD\$4,000.00
Solicitud de actas y certificaciones de cualquier naturaleza	Conforme recibos y facturas justificativos

Ningún otro gasto no contemplado en la relación antes descrita podrá ser sujeto de reembolso, sin la previa autorización por escrito de EDE ESTE.

También el contrato establece la **Premiación por Éxito / Incentivo**, en virtud de la cual EDE Este pagará a los abogados o firmas de abogados como incentivo adicional al precio del Contrato, la suma de **DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00) netos**, por cada sentencia que en segunda instancia resulte favorable a EDE Este.

Otro aspecto para resaltar es que hemos previsto las siguientes penalidades ante posibles incumplimientos por parte de los abogados o firmas de abogados, a saber:

Ítem	Descripción	Penalidad
1.	Falta de rendición de los informes rutinarios o mensuales	Descuento del diez por ciento (10%) de la iguala del mes.
2.	Defecto por incomparecencia y/o falta de conclusiones que no produzca sentencia condenatoria	Amonestación escrita
3.	Defecto por incomparecencia y/o falta de conclusiones que produzca sentencia condenatoria	Descuento del cien por ciento (100%) y ponderación de terminación inmediata del Contrato.
4.	No devolución de un expediente, pasados treinta días calendarios de haberse solicitado	Suspender todos los pagos pendientes, hasta tanto sea devuelto dicho expediente por completo
5.	Error en el procedimiento por omisión o comisión	Descuento del Cincuenta por ciento (50%) del pago correspondiente a la iguala de ese mes.
6.	Facturación de la iguala fuera de plazo	Descuento del diez por ciento (10%) del monto que corresponda pagar a la iguala de este mes.
7.	Facturación de gastos fuera de plazo	descuento del cien por ciento (100%) del gasto, si la facturación supera los

		cuatro meses posteriores a la ejecución.
8.	Falta de solicitud de descargo puro y simple de la demanda o del recurso con sentencia gananciosa	Descuento del veinticinco por ciento (25%) del pago correspondiente a la iguala de ese mes.
9.	Falta de invocar medios de inadmisión y excepciones de procedimiento	Descuento del cien por ciento (100%) de la iguala correspondiente y ponderación de terminación inmediata del Contrato.

(ii) Sobre la selección de estos atendiendo al carácter *intuitu personae* de los servicios legales.

En este acápite desarrollamos lo concerniente a la manera de seleccionar los abogados que prestarán dichos servicios.

La contratación que nos ocupa requiere de la selección de abogados y firmas de abogados que tengan una vasta experiencia en la prestación de los Servicios, y que además cuenten con una trayectoria profesional intachable, en la cual EDE ESTE deposite su confianza para proteger sus intereses.

A las razones anteriores se le adiciona, que el apoderamiento de abogados por parte de EDE ESTE se encuentra estrechamente relacionado con las condiciones cualitativas –no cuantitativas- del profesional, y en menor medida con los servicios a ser prestados. Es decir, está íntimamente ligado a las condiciones intelectuales del profesional apoderado para la representación de un interés en justicia, lo que en todo caso tendrá la ventaja o vulnerabilidad atribuible a los riesgos que asume EDE ESTE al decidir apoderar sus servicios legales.

Cabe destacar en este punto, que la selección o el apoderamiento de un abogado para postular en justicia no está regulada por la Ley No. 340-06, dado el ostensible carácter *intuitu personae* que caracteriza la contratación de abogados. La relación cliente-abogado se trata de una relación de confianza. Por tal motivo, una empresa no contrata simplemente a los abogados que tengan los honorarios más baratos por sus servicios, sino que contrata a los que tengan una mayor capacidad intelectual en el área que se les requiera, que les generen más confianza y salvaguarden los intereses de la empresa.

La confianza que debe infundir un abogado en la empresa no puede medirse por parámetros que no sean inspirados en quien toma la decisión de usar sus servicios, de ahí que sea impertinente e irracional hablar de encasillar el apoderamiento de un abogado dentro de los “contratos administrativos” regidos por la Ley 340-06.

Sobre el particular se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la siguiente manera:

“el contrato de cuota litis es un acuerdo suscrito entre una persona que tiene el deseo o la necesidad de ser representada en justicia y un abogado litigante, mediante el cual el segundo acepta asumir la representación y defensa en justicia del primero, quien a su vez se obliga a remunerar los servicios que ha contratado, originándose entre ellos un mandato asalariado en que el cliente es el mandante y el abogado es el mandatario. En la especie, el recurrente ha resaltado

que el contrato cuota litis suscrito con el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), tiene naturaleza intuitu personae, es decir, "en función, en atención o respecto a la persona"¹.

El contrato de cuota litis, al tratarse de una ley especial, como lo es la núm. 302 de 1964 sobre Honorarios de los Abogados, debe admitirse que es esta la normativa aplicable en las relaciones surgidas entre abogado y sus clientes, así como en las litis que surjan con motivo de estas relaciones, y no las disposiciones del derecho común o las que rigen la materia administrativa².
Agrega la Suprema Corte de Justicia:

"Finalmente, admitir en este caso el uso de disposiciones legales distintas a la Ley núm. 302 de 1964, sobre Honorarios de los Abogados, sería reducir su alcance, pues al tratarse de una ley especial esta se impone a dicho tipo de contrato; por tanto, no podía el tribunal a quo soslayar las disposiciones contenidas la ley que rige la materia, creada por el legislador con el único objetivo de reglamentar situaciones que surjan entre los abogados y sus clientes, sin incurrir en falsa aplicación de la ley, lo que ocurrió en el presente caso; en tal sentido, a juicio de esta Sala Civil, al fallar como lo hizo la alzada no obró dentro del marco de la legalidad, por lo que al incurrir en el vicio invocado, procede acoger el presente recurso y casar la sentencia impugnada".

Es así como, de optar por la ejecución del proceso de licitación pública para la selección o apoderamiento de abogados o firmas de abogados en el caso que nos ocupa causaríamos un grave perjuicio a EDE ESTE, facilitando incluso que los adversarios mal intencionados se escabullan en dichas licitaciones con la finalidad de conocer y estropear las estrategias de defensa de los intereses de la empresa. En este sentido, y en vista de la realidad de las demandas actuales resulta imposible materialmente hablando, imponerle un profesional del derecho a EDE ESTE, porque gane un procedimiento de contratación pública basada solo en lo económico, sin tomar en cuenta aspectos técnicos, de discrecionalidad y de confianza que son fundamentales en la prestación de los servicios legales.

Además, la representación legal ante procesos litigiosos no es compatible con los plazos de los procedimientos de contratación, sin desmedro de que, como ya indicamos anteriormente, la Ley de Colegio de Abogados y la referente a sus honorarios se basan en la relación "intuitu personae" existente entre el cliente y su abogado.

Al analizar dichas firmas propuestas, vemos que cuentan con una vasta experiencia y especialización en la prestación de los **Servicios**, además de exhibir las cualidades de discrecionalidad y de confianza, mismas que resultan imprescindibles para la representación legal de EDE Este en ocasión de los **Servicios**.

Conforme lo planteado precedentemente, en las firmas, y en el equipo de abogados que las integran convergen características: que justifican su contratación mediante un proceso de excepción conforme las previsiones de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (la "Ley 340-06") y su Reglamento 543-12, a saber:

- **Confianza y Confidencialidad.** Dada la naturaleza de los actos que podrían ser identificados en la auditoría a ser realizada y que podrían dar lugar a posteriores acciones legales, se requiere de profesionales que puedan garantizar la confidencialidad de las informaciones y el debido manejo de esta, Asimismo, es preciso contratar profesionales a los cuales se le tenga la confianza para delegarle la responsabilidad sobre estos servicios por su relevancia, magnitud y trascendencia.

¹ SCJ Sentencia núm. 0692/2021, numeral 9, página 9, año 2021; y SCJ, 1ª Sala, núm. 23, 10 febrero 2010, B. J. 1191.

² SCJ Sentencia núm. 0692/2021, numeral 18, páginas 14-15, año 2021.

➤ **Capacidad técnica e intelectual.** Para la ejecución de los servicios requeridos es mandatorio disponer de profesionales multidisciplinarios que se complementen en sí, y que puedan garantizar la experiencia, capacidad técnica, conocimiento y destreza en las áreas que inciden en los servicios requeridos. Los perfiles del equipo propuesto incluyen penalistas, abogados en las áreas corporativa, contratos, litigios y finanzas, todos ellos con experiencia, de distintas naturalezas, con el sector eléctrico. En adición, los penalistas propuestos tienen vasta experiencia en casos de corrupción, de donde tiene la pericia idónea para una óptima representación de los intereses de las EDE.

(iii) **Sobre la contratación de los abogados conforme a un procedimiento de excepción establecido en la Ley No. 340-06.**

Una vez seleccionadas las oficinas de abogados que representaran a EDE Este, se hace necesario realizar un proceso de contratación mediante el cual se formaliza un "Contrato Administrativo" conforme a un procedimiento de excepción establecido en el numeral 2 del Párrafo del artículo 6, de la Ley No. 340-06; y el artículo 3 Numeral 4 del Reglamento 543-12.

Es de público conocimiento que la Ley No. 340-06, en su artículo 5 establece que toda contratación de servicios está sujeta al cumplimiento de la referida Ley. De esto se podría inferir que los servicios legales entran bajo el marco de contratación de la Ley No. 340-06. Sin embargo, haciendo un análisis exhaustivo de la naturaleza de los contratos de prestación de servicios legales esta contratación es considerada como uno de los casos de excepción dispuesto en el Párrafo del artículo 6, de la Ley No. 340-06.

Por consiguiente, la normativa de la contratación pública incluye la contratación de servicios, y al ponderar la naturaleza de los contratos de prestación de servicios jurídicos para la representación legal ante los tribunales, en donde, como indicamos en el acápite anterior, se debe combinar la capacidad técnica, intelectual, confianza, y discrecionalidad del abogado, para la contratación de abogados y firmas de abogados se debe realizar un procedimiento especial consistente en la ejecución mediante un régimen de excepción en virtud del artículo 3 Numeral 4 del Reglamento 543-12, el cual establece lo siguiente:

"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación".

En efecto y cumplimiento al procedimiento de excepción, es obligatorio cumplir con las determinaciones regladas en el artículo 4 del reglamento de aplicación No. 543-12, que incluye: i) este informe pericial para el sustento de la contratación; ii) una resolución motivada emitida por el Comité de Compras recomendando la Excepción; y iii) la certificación de existencia de fondos.

Los Casos de Excepción van destinados a cubrir las urgencias, emergencias y demás necesidades excepcionales descritas en la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06, y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, las cuales debido a sus condiciones particulares requieren de un procedimiento expedito que facilite atender dichas necesidades en el tiempo requerido.

En respaldo de lo anterior, citamos que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en su Resolución Ref. RIC-069-2021 del veinticuatro (24) de marzo del año 2021, estableció en su numeral 36 que:

“para la contratación de un servicio jurídico de representación legal y ante los tribunales, las instituciones contratantes deben tomar en cuenta, por un lado, que el proveedor cuente con la capacidad intelectual y técnica para cumplir con las tareas que necesita la Administración, y por otro, que sea una persona que genere la confianza suficiente para desarrollar sus competencias con lealtad y honestidad pues ésta última cualidad implica que el profesional del derecho actuará a partir de los intereses de la institución y guardando la confidencialidad necesaria”.

La citada Resolución de la DGCP, expone que para la contratación de servicios de representación legal y ante los tribunales, la DGCP entiende que podría utilizarse para su contratación, el procedimiento de excepción para la realización o adquisición de obras científicas y técnicas debido a las circunstancias y condiciones particulares de este tipo de servicio jurídico.

En el marco de la situación descrita, y en vista de la realidad, el tecnicismo y especialidad que se requiere de esos servicios legales, el proceso de Licitación Pública Nacional aplicable a esta Contratación implicaría riesgos a la empresa. Por tanto, se hace necesario realizar el proceso por el régimen de excepción, a fin de mitigar las consecuencias eventuales que podrían derivarse en detrimento de la empresa.

En virtud de lo anterior, por los motivos expuestos, y en aplicación del cuerpo normativo y dictado por la DGCP, mediante el presente informe pericial, solicitamos al Comité de Compras y Contrataciones de EDE ESTE, la ponderación y determinación de las medidas siguientes:

ÚNICO: Recomendar la realización de un procedimiento de excepción, específicamente bajo la excepción de adquisición de Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos, al amparo de las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación contenida en la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación dictado mediante Decreto No. 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del año 2012, y en consecuencia que el Comité de Compras y Contrataciones de EDE Este **APRUEBE** dicha recomendación; y a la vez **AUTORICE** la contratación de los servicios legales de los siguientes abogados y firmas de abogados **NEXO LEX, ABOGADOS & CONSULTORES, S.R.L., CRUZ SOTO & SERVONE CS2, CONSULTORIA LEGAL, S.R.L., JIMENEZ & TEJEDA BUFETE DE ABOGADOS, S.R.L., ORTIZ GUERRERO ESTUDIO JURIDICO, S.R.L., ALCANTARA ABREU & ASOCIADOS y BRAINER FELIZ & ASOCIADOS.**

Atentamente,


Félix Brazoban Martínez
Director Legal EDE Este.